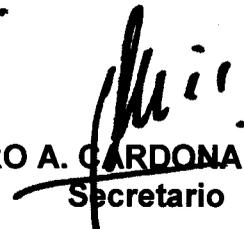


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 01/12/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, diciembre 07 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1406
Radicado: 2023-00345

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, diciembre 07 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, contra **JAIMES OSCAR FELIPE SARMIENTO** u **OSCAR FELIPE JAIMES SARMIENTO**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 01 de diciembre del año que avanza.
 - a. Deberá aportar prueba sumaria y bajo la gravedad de juramento, de la obtención de los datos de dirección del demandado, teniendo en cuenta que, en los datos consignados en el pagaré y carta de instrucciones se indica que el mismo tiene su domicilio en la ciudad de FLORIDABLANCA que hace parte del Departamento de Santander, y en el acápite de NOTIFICACIONES se manifiesta que es vecino de FLORIDA-VALLE DEL CAUCA, sin presentar juramento de obtención de datos, ni prueba sumaria de ello.
 - b. Debe indicar qué clase de intereses pretenden cobrar, y que están contenidos en el literal 2.1.1.1 de acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que ni en la demanda, ni en el pagaré se indica a qué clasificación corresponden.
 - c. Debe aportar la respectiva liquidación mes a mes sobre los intereses que pretendan ejecutar, más concretamente los contenidos en la pretensión 2.1.1.1, dentro de los plazos respectivos, teniendo en cuenta que las tasas fueron pactadas a las fijadas por la Superfinanciera.
 - d. Debe aclarar el nombre de la parte demandada, dado que en algunos documentos aparece con el nombre OSCAR FELIPE JAIMES SARMIENTO, y en otros como JAIMES OSCAR FELIPE SARMIENTO.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCO FINANADINA S.A. BIC**, contra **JAIMES OSCAR FELIPE SARMIENTO u OSCAR FELIPE JAIMES SARMIENTO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

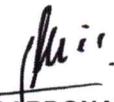
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**, con 14.623.067 y T.P. No. 171.807 del C. S. de la J., a fin de que represente a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 66 de fecha 11 DIC. 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario